



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23, en la causa iniciada a partir de una denuncia anónima recibida en la línea de emergencias 911, con relación a la posible explotación sexual que se llevaría a cabo en el primer piso de un inmueble de la calle Catamarca de esta ciudad.

Luego se incorporó al expediente otra denuncia anónima recibida en la línea 145, mediante la cual se alertó sobre el funcionamiento –desde hacía cuatro o cinco años– de un prostíbulo en ese domicilio, donde su dueña o quien lo regentaría sería una mujer de origen dominicano, que retendría el cincuenta por ciento de las ganancias y maltrataría a las demás mujeres que ejercerían allí la prostitución, entre las cuales se encontraría una, de nacionalidad paraguaya, que se habría retirado por ese motivo. La denunciante se habría referido, a su vez, a los permanentes gritos que escucharía de parte de aquélla contra las presuntas víctimas de explotación.

La justicia de excepción realizó algunas tareas investigativas de las cuales se desprendería la presencia de dos o tres mujeres mayores de edad –al menos una de nacionalidad paraguaya– que ingresarían al lugar y se retirarían por sus propios medios, ejercerían la prostitución las veinticuatro horas del día, y promocionarían esa actividad mediante publicidad distribuida en la vía pública y en un sitio de internet del rubro, en los que se anunciaría una línea telefónica de contacto –a nombre de E P D S – para atraer clientes.

Sobre esa base, el magistrado federal descartó la hipótesis de la trata de personas y declaró su incompetencia al considerar que cabría analizar en el caso la

posible infracción al artículo 127 del Código Penal (cf. resolución del 2 de febrero de 2023).

Sin perjuicio de la calificación asignada por el declinante, la justicia nacional rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que las diligencias hasta el momento practicadas no serían suficientes para establecer la cantidad concreta de víctimas, de acuerdo con el horario de mayor actividad del prostíbulo, de qué manera habrían llegado hasta el lugar y en qué condiciones permanecerían en él, así como otras circunstancias para determinar qué incidencia podrían tener en los hechos los titulares de la cuenta telefónica y del inmueble (cf. resolución del 10 de marzo de 2023).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo digital a la Corte, quedó trabada la contienda (cf. proveído del 17 de marzo de 2023).

Según mi parecer, los antecedentes del legajo permiten advertir que los elementos recabados hasta el momento en el expediente no permiten individualizar los hechos con razonable certidumbre e identificar a las posibles víctimas con el resguardo exigido para estos casos, y mucho menos a los presuntos responsables de la actividad ilícita, en tanto que, además, no se descarta la presencia de mujeres de nacionalidad extranjera en el domicilio denunciado, y con ello la existencia de un proceso de ofrecimiento, traslado, acogida, captación o reclutamiento previo.

En tal sentido, no debe pasarse por alto la estrecha relación entre la trata de personas y la explotación económica del ejercicio de la prostitución –así como otras formas de intervención en la prostitución ajena reprimidas en el artículo 17 de la ley 12.331– en tanto constituye una forma o modo de explotación del ser humano expresamente definido como tal por la ley (cf. Competencia n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública”, resuelta el 23 de febrero de 2010, y Competencia n° 647, L. XLIX, “Sumario inst. s/ pta. inf. ley 26.364”, resuelta el 17 de diciembre de 2013).

Legajo N° 1 – NN: N.N. s/ legajo de apelación

CFP 1122/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por lo tanto, y sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad, opino que corresponde a la justicia federal –en cuya jurisdicción existirían otros dos antecedentes referidos al mismo inmueble, según surge de los fundamentos del juzgado nacional– proseguir la investigación.

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2024 11:37:16